

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Regulando la acumulación de vacantes de los Cuerpos Nacional de Administración Local. (B. O. del E. número 19 de 19 de Enero de 1953).

De conformidad con el artículo 202 del nuevo Reglamento de funcionarios de Administración local, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Las acumulaciones temporales de cargos, previstas en el párrafo cuarto del artículo 202 del Reglamento de funcionarios de Administración Local, de 30 de Mayo de 1952, serán decretadas por los Gobernadores civiles atendiendo a las conveniencias reales del servicio en cada caso, previa audiencia de las Corporaciones y del funcionario e informe del Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia, ajustándose a las siguientes normas:

Primera.—Será procedente, en principio, la acumulación de las vacantes de Secretarios e Interventores de Fondos en sus distintas categorías que no cuenten con interinos del Cuerpo respectivo.

Segunda.—No procederá acumular las vacantes de Depositarios de fondos.

Tercera.—Tampoco se acumu-

larán, no obstante lo dispuesto en la norma primera, aquellas Secretarías e Intervenciones de fondos de Municipios de más de cien mil habitantes, siempre que estén atendidas por personal suficientemente especializado para desempeñar las funciones durante el lapso de tiempo que la plaza permanezca sin titular del Cuerpo respectivo.

Cuarto.—Tendrán capacidad para que les sean acumuladas las vacantes correspondientes a sus respectivos Cuerpos, los Secretarios e Interventores que presen sus servicios en propiedad en plaza próxima o bien comunicada y hayan demostrado satisfactoria aptitud en su desempeño. Sin embargo, a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local no podrá serles acumulada intervención alguna, salvo en casos excepcionales.

Quinta.—Sólo se acumularán a cada funcionario una o dos vacantes de igual o inferior categoría a la plaza que desempeñe en propiedad.

Sexta.—Se señala como tipo normal de indemnización única, por todos conceptos, para los funcionarios a quienes se acumule cualquier vacante, el 50 por 100 del sueldo base mínimo con que esté dotada ésta.

2.º Toda excepción justificada respecto a las normas precedentes será dispuesta mediante resolución motivada en cada caso por este Centro directivo.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la pre-

sente en los «BOLETINES OFICIALES» de las provincias respectivas.

Madrid 17 de Enero de 1953.—
El Director general, José García Hernández 131

Caja de Recluta número 55 de Palencia

CIRCULAR

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Incorporación a filas.—Se modifican las Ordenes de 15 de Noviembre de 1952 (D. O. número 262) y de 25 de Noviembre del mismo año (D. O. número 270), en el sentido siguiente:

El sorteo previsto en la norma 2.ª de la primera de las disposiciones citadas se verificará el día 15 de Febrero del corriente año.

Igualmente la norma 4.ª de la referida Orden de 15 de Noviembre queda redactada en la forma siguiente:

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados útiles para todo servicio, tendrá lugar:

a) El día 7 de Abril del corriente año, para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 9 del citado mes.

b) Los que como consecuencia del sorteo deben prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 9, 10 y 11.

Los transportes se iniciarán el día 11.

Madrid 7 de Enero de 1953.—
Muñoz Grandes. 156

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Palencia

Inclusión de un monte en el Catálogo

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 26 de Diciembre de 1952, traslada una Orden del Ministerio de Agricultura por la que se acuerda declarar de Utilidad Pública y consiguientemente incluir en el Catálogo el monte cuyas características se detallan a continuación.

Provincia: Palencia.

Partido Judicial: Astudillo.

Número: C (provisional).

Término municipal: Villajimena.

Nombre: Monte de Villajimena.

Pertenencia: Villajimena.

Límites.—Norte con las fincas de propiedad privada denominadas La Granjilla, Monte Rey y El Obispo.

Este con términos municipales de Villamediana y Valdeolmillos.

Sur con monte Polanco, de propiedad particular en término de Valdeolmillos y fincas de propiedad privada en el de Villajimena.

Oeste con monte Páramo del Raso, de propiedad privada y terrenos labrantíos de vecinos de Villajimena.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes, siendo de prevenir que contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo de conformidad con las disposiciones vigentes.

Palencia 14 de Enero de 1953.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Mollada. 117

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 26 de Diciembre de 1952, traslada una Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se acuerda declarar de utilidad pública y, consiguientemente, incluir en el Catálogo, el monte cuyas características se detallan a continuación:

Provincia: Palencia.

Partido judicial: Astudillo.

Número: D (provisional).

Término municipal: Villalaco.

Nombre: monte de Villalaco.

Pertenencia: Villalaco.

Límites.—Norte con fincas particulares del término de Villalaco.

Este con fincas particulares del término de Villalaco.

Sur con la Dehesa de Matanza, de propiedad particular, en término de Cordovilla la Real, y término municipal de Astudillo (monte de Astudillo).

Oeste con el mismo monte y fincas particulares del término de Astudillo.

Especies.—«Quercus lusitánica» (roble)

Superficie total: 544 hectáreas.

Superficie pública: 538 hectáreas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes, siendo de prevenir que contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo de conformidad con las disposiciones vigentes.

Palencia 14 de Enero de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Mollada.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Arbejal.

Juez de Paz de Dueñas.

Juez de Paz de Villalba del Alcor.

Juez de Paz sustituto de Villalaco.

Valladolid 19 de Enero de 1953.—El Secretario de Gobierno (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible). 167

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Martín Hermana, con residencia en Villabermudo (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,612 litros por segundo derivados del río Burejo, en término municipal de Zorita del Páramo (Palencia), con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el B. O. del E. el día 17 de Enero de 1950 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca a los efectos de presentación de proyectos en competencia y, dentro del plazo señalado al efecto solamente se presentó el del peticionario al que acompañó el resguardo de la Caja General de Depósitos, acreditativo de haber sido hecho el depósito de 1 por 100 del importe del Presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Zorita del Páramo, fueron presentadas dos reclamaciones; una por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. L. de 23 de Agosto de 1926 y, otra por don José María de la Sierra González oponiéndose a la concesión por considerar ser insuficiente el caudal del río Burejo para atender las necesidades de los aprovechamientos que vienen disfrutando desde tiempo inmemorial, aguas abajo del que se solicita.

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno mediante los escritos que obran unidos al expediente.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la tercera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que puede accederse a lo solicitado con la pres-

cripción de que si en su día se realizaran las obras del Pantano de Olmos, vendrá obligado el peticionario a su utilización en las mismas condiciones que los demás regantes de la zona, renunciando a su anterior concesión, debiendo entre tanto abonar el canon por consumo de agua que la Confederación tenga establecido.

Resultando que dado traslado del informe anterior al peticionario, prestó su conformidad a las condiciones que en el mismo se fijan.

Resultando que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe con la conformidad del señor Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a la Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el D. L. de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por Iberduero, S. A., debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el D. L. de 23 de Agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derecho a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, a tenor de la O. M. de 25 de Marzo de 1935.

En cuanto a la reclamación interpuesta por D. José María de la Sierra González, se ha de tener en cuenta que rectificadas la petición del solicitante, limitándose a los meses de primavera, como en tal época el río Burejo lleva

caudal más que suficiente para atender a la concesión que ahora se solicita y a las otorgadas con anterioridad, conforme dictamina el señor Ingeniero Confrontador del Proyecto, tanto más cuanto no aparece inscrito el aprovechamiento de aguas que los reclamantes vienen utilizando.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de Abril de 1890, y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de Mayo de 17-1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, don José María de la Sierra González, ha formulado con fecha 7 de Noviembre del año en curso escrito de alegaciones en el que reproduce las mismas manifestaciones contenidas en el escrito de reclamación unido al expediente.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por Iberduero, S. A., porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935 aprobatoria del Plan general de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del R. D. L. de 23 de Agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de Aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente pueden aplicarse sus beneficios.

Considerando que en cuanto a la reclamación formulada por D. José María de la Sierra González, también debe ser desestimada puesto que la concesión ha de otorgarse durante los meses de primavera o sea en la época que el río Burejo lleva caudal más que suficiente para atender no sólo a la concesión que se pretende, sino también a todas

las demás otorgadas con anterioridad, existentes aguas abajo de la que se solicita, por lo que no se ocasionarán perjuicios a los reclamantes. De todos modos como la concesión ha de concederse con la cualidad de sin perjuicio de tercero, en caso de sufrirlos los reclamantes pueden exigirlos del concesionario, previa su justificación ante los Tribunales de justicia ordinarios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Manuel Martín Hermána para aprovechar 1,60 litros de agua por segundo, derivados del río Burejo, en término municipal de Zorita del Páramo (Palencia), solo y exclusivamente durante los meses de primavera, o sea, desde el 21 de Marzo a 21 de Junio de cada año, con destino al riego de 1,90 hectáreas de terreno de una finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Rodríguez del Palacio, con fecha 29 de Diciembre de 1949.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de su comienzo.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiéndose dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio

en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada esta Acta por la Superioridad.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a El concesionario de este aprovechamiento, queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de aguas, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de Abril de 1947 y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas, no apruebe nuevas tarifas.

7.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 21 de Marzo y el 21 de Junio de cada año, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal aún en ese período de tiempo, lo que la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente en el momento que lo estime procedente, sin que el concesionario de este aprovechamiento, tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

9.^a Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta Concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona reglable y quedando sujeto el concesionario, a las nuevas normas económico-admini-

nistrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

11. El caudal que se concede queda adscrito a la tierra que se beneficia con él y, por consiguiente, no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario de este aprovechamiento, tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de éste para el que se conceden, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime pertinente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Si transcurrido el plazo señalado, para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157'50) según dispone la vigente Ley del Timbre incluido el recargo reglamentario que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de primero de Diciembre) para general

conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 Abril de 1890.

Valladolid 18 de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral. 11

Administración Municipal

Becerril de Campos

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo con fecha 18 del mes de Diciembre último, acordó en principio, la construcción de dos viviendas para funcionarios, en el lugar conocido por el Corro de San Miguel, dentro del casco de esta población, teniendo en cuenta la escasez que se nota en la localidad de esta clase de construcciones, lo que motiva un grave problema que se impone corregir con la mayor urgencia.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público mencionado acuerdo de ejecución o construcción de dichas viviendas, al objeto de oír reclamaciones de agravios contra el mismo, si es que alguno estimara oportunos interponerlos, y por espacio de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Becerril de Campos 20 de Enero de 1953.—El Alcalde, José González 140

Agrupación de los Ayuntamientos de Nestar y Villanueva de Henares

ANUNCIO

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y especialmente a lo establecido en la disposición transitoria segunda del mismo e instrucciones concordantes, esta Agrupación ha acordado en sesión extraordinaria del día 9 de Noviembre de 1952, anunciar para su provisión en propiedad, en la forma prevenida en el Regla-

mento de referencia, en concordancia con la Orden de 30 de Octubre de 1939, la plaza de Auxiliar Administrativo de esta Agrupación, con el haber anual de 7.000 pesetas, que habrá de cubrirse por oposición restringida entre el personal interino, temporero o eventual con más de cinco años de servicios efectivos a la Agrupación.

Los aspirantes, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la capitalidad de la Agrupación, debiendo ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento.
- Idem acreditativo de aptitud física para el cargo.
- Idem negativo de antecedentes penales.
- Idem de buena conducta.
- Idem de adhesión al Movimiento.
- Idem de servios prestados a la Agrupación.

La oposición tendrá lugar dos meses después de la terminación del plazo de treinta días, concedido para la presentación de solicitudes.

El Tribunal se constituirá en la forma prevenida en el artículo 235 del citado Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y su composición nominal así como el día y hora que comenzará la práctica de los ejercicios, se anunciarán en el momento oportuno.

El programa que ha de regir en la oposición será el que contiene el segundo párrafo de la disposición tercera y la adicional primera de la mencionada Orden de 30 de Octubre de 1939.

Nestar 20 de Enero de 1953.—El Presidente de la Agrupación, *Vicente García*. 136

Mancomunidad de pueblos del Partido, Distrito Judicial de Frechilla

EDICTO

Por Decreto de esta Presidencia se convoca a los Ayuntamientos que componen este Partido Judicial, para que el día treinta y uno de los corrientes y hora de las trece, concurren a la sesión que se celebrará en las casas Consistoriales, para tratar de rescisión del contrato de arrendamiento de la casa destinada a vivienda del Sr. Juez y demás particulares relacionados con dicho asunto.

Se ruega a los Ayuntamientos que no envíen representante del pueblo, se hagan representar por

otra persona de ésta, remitiendo al efecto la oportuna autorización por escrito.

Dado en Frechilla a diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde-Presidente, *Isaías Muñoz*. 151

Junta de la Comarca Judicial de Astudillo

EDICTO

Cuentas de 1952 y Presupuesto especial ordinario para 1953.

Aprobados por esta Junta de la Comarca Judicial de Astudillo en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, el Presupuesto especial ordinario para el próximo ejercicio de 1953; la liquidación del Presupuesto, correspondiente al pasado ejercicio de 1952, y las Cuentas de Caudales del mismo, queda toda dicha documentación de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados legítimos examinarlos libremente e interponer en su caso, las reclamaciones que consideren pertinentes, de conformidad por lo preceptuado en los artículos 648 a 666 y 667 de la Ley de Régimen Local.

Astudillo 19 de Enero de 1953.—El Alcalde, *R. Gutiérrez*. 160

Junta del Partido Judicial de Astudillo

EDICTO

Cuentas de 1952 y Presupuesto especial ordinario para 1953.

Aprobados por esta Junta del Partido Judicial de Astudillo en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, el Presupuesto especial ordinario, para el ejercicio de 1953, la liquidación del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1952, y las Cuentas de Caudales del mismo, queda toda documentación dicha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y de su Junta del Partido Judicial, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados legítimos examinarlos libremente e interponer, en su caso, las reclamaciones que consideren pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 648 a 666 y 667 de la Ley de Régimen Local.

Astudillo 19 de Enero de 1953.—El Alcalde, *R. Gutiérrez*. 160

Fresno del Río

D. Geminiano Macho Puebla, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Fresno del Río.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de esta localidad, en la sesión por la misma celebrada el día veinte del actual, aprobó la designación de

locales en los que han de tener lugar la celebración de elecciones que se verifiquen en el presente año en este término municipal, el día 1.º de Febrero, cuya relación de los mismos es la siguiente:

Distrito único: Sección única.—Casa del Concejo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 13 del Decreto 30 de Septiembre de 1948, expido el presente certificado que con el V.º B.º del Señor Presidente de esta Junta, firmo en Fresno del Río a veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—V.º B.º: El Presidente, *Benicio Alonso*.—El Secretario, *Geminiano Macho*. 146

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1953

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 25 del mes actual y 7 y 15 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Cordovilla la Real

Pedro de la Peña Rubio, hijo de Domicio y Paula. 141

Becerril de Campos

Angel Giménez Giménez, hijo de Aquilino y Dolores. 140

Aguilar de Campoo

José Ricardo Alvarez Soto, hijo de Laureano y Josefa. 139

Carrión de los Condes

Miguel Hernández Abadiano, hijo de Domingo y Carmen.

Jacinto Miguel Llorente, de Calixto y Severina.

Jesús Treceño Baños, de Elvira. 147

Santibáñez de la Peña

Antonio Pérez de Castro, hijo de desconocido y de Julita.

Cipriano Loma Cimadevilla, do José y Soledad.

Antonio Sánchez, de desconocido y de M.ª Candelas. 158

Boada de Campos

Jerónimo Torres Herrán, hijo de Máximo y Teodosia. 155

Pozuelos del Rey

Lucio Bajo Lesmes, hijo de Vidal y de Julita. 149

Villameriel

Marciano Berzosa Maestro, hijo de Abilio y Petra. 153

Vañes

Tomás Carrete Terán, hijo de Mariano y Valeriana. 154

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE RUSTICA PARA 1953

Villota del Duque. 165
Hérmedes de Cerrato. 162
Buenavista de Valdavia. 157
Perales. 148
Ampudia. 169
Perazancas. 180

PADRON DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Pedraza de Campos. 164
Ayuela. 156

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villaumbrales. 175

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Pedraza de Campos.—1952. 164

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Hérmedes de Cerrato. 161
Junta vecinal de Nestar. 170
Idem de Cábria. 184